



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5  
FSM 63957/2014/TO1/29

///-Martín, de febrero de 2018.

### **AUTOS Y VISTOS:**

A fin de resolver en el presente incidente de libertad condicional de Fredy Rolando Duré Páez, formado en el marco de la causa **FSM 63957/2014/T01/29 (registro interno n° 3515)**, de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 5 de San Martín.

### **Y CONSIDERANDO:**

**I.-** Que a fs. 68 el imputado Fredy Rolando Duré Páez solicitó se conceda a su favor la libertad condicional en los términos del art. 13 del C.P.

**II.-** Que, en oportunidad de contestar la vista que le fuera conferida, el Fiscal General se opuso a la soltura anticipada del nombrado teniendo en cuenta la opinión negativa del Servicio Criminológico en cuanto al pronóstico de reinserción social del encausado (fs. 103/104).

**III.** Que este Tribunal condenó a Fredy Rolando Duré Páez por sentencia firme de fecha 5 de mayo de 2016 a la pena de 4 años y 9 meses de prisión y multa de \$5.000, con accesorias legales, por resultar coautor penalmente responsable del delito de tráfico de estupefacientes en su modalidad de transporte en concurso real con el delito de tenencia de arma de fuego de las catalogadas como de guerra sin la debida autorización legal, los que concurren materialmente con el delito de resistencia a la autoridad (art. 45, 54, 55, 189 bis, inc. 2°, 2° parr, y 239 del C.P. y art. 5°, inc. c, de la Ley n° 23.737).

**IV.** Que, el incuso se encuentra detenido en forma ininterrumpida desde el 10 de diciembre de 2014,



por lo que el requisito de naturaleza temporal que prescribe el art. 13 del C.P., esto es los dos tercios de la pena impuesta, se encuentra cumplido a partir del día de la fecha.

V. Que, por otro lado, si bien es cierto que el Servicio Criminológico de la Unidad Nro. 5 del S.P.F. sostuvo que *"...el pronóstico de reinserción social del interno se emitió dudoso al inicio del tratamiento penitenciario, ponderando que se trata de un interno primario y según sus dichos contaría con hábitos laborales. Niega la autoría del delito que se tuvo por acreditado. Su tránsito por el tratamiento penitenciario es escaso, por lo que no es posible estimar un pronóstico diferente al inicial, por lo que es de importancia ponderar los recursos con que cuenta en el medio libre a fin de ponderar el riesgo social existente"* (ver informe de fs. 101), no lo es menos que de los informes elaborados por la Dirección Asistencia Social de la mentada unidad se desprende que el interno cuenta con el acompañamiento en el medio libre, razón por la cual, aunado a las demás circunstancias personales del mismo se expidió de manera favorable al egreso anticipado (ver fs. 75/76 y 77/78).

En igual sentido positivo lo hicieron la División Trabajo (fs. 79) y la Sección de Asistencia Médica (fs. 80); razón por la cual, finalmente, el Consejo Correccional, luego de evaluar los informes técnicos producidos por las distintas áreas que intervienen en el tratamiento penitenciario, se expidió, por mayoría, de manera FAVORABLE en relación al pedido de





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5  
FSM 63957/2014/TO1/29

otorgamiento de libertad condicional en trato (fs. 87/88).

Siendo ello así, entiendo que corresponde hacer lugar al planteo formulado por la defensa oficial y conceder la libertad condicional a Fredy Rolando Duré Páez, la que se hará efectiva de forma inmediata desde su lugar de detención, previo verificar si registra orden restrictiva de la libertad emanada de otro tribunal, en cuyo caso deberá quedar anotado a su exclusiva disposición, bajo las condiciones que se enumeran a continuación: 1º.- fijar lugar de residencia, del que no podrá ausentarse por más de cinco días sin conocimiento previo del tribunal; 2º.- abstenerse de la ingestión habitual de bebidas alcohólicas y de la utilización de sustancias estupefacientes; 3º.- no cometer nuevos delitos; 4º.- someterse al cuidado de la delegación del Patronato de Liberados correspondiente al domicilio que fije al egreso; 5º.- someterse a tratamiento psicológico a fin de seguir abordando aquellas áreas prevalentes de conflicto -conforme informe médico psicológico de fs. 80- y 6º.- comparecer ante este Tribunal el primer día hábil de cada bimestre en el horario de 8:00 a 13:00 horas (art. 13, incisos 1º, 2º, 4º, 5º y 6º del C.P.).

Dichas condiciones regirán hasta el vencimiento de la pena de prisión, el cual operará el día 9 de septiembre de 2019 (conforme se desprende del cómputo de pena practicado a fs. 2077 del principal).

Por lo expuesto,

**RESUELVO:**



**Conceder la libertad condicional a Fredy Rolando Duré Páez**, la que se hará efectiva de forma inmediata desde su lugar de detención, previo verificar si registra orden restrictiva de la libertad emanada de otro tribunal, en cuyo caso deberá quedar anotado a su exclusiva disposición, **bajo las condiciones que se enumeran a continuación** (art. 13, incisos 1°, 2°, 4°, 5° y 6° del C.P.):

1°.- fijar lugar de residencia, del que no podrá ausentarse por más de cinco días sin conocimiento previo del tribunal;

2°.- abstenerse de la ingestión habitual de bebidas alcohólicas y de la utilización de sustancias estupefacientes;

3°.- no cometer nuevos delitos;

4°.- someterse al cuidado de la delegación del Patronato de Liberados correspondiente al domicilio que fije al egreso.

5°.- someterse a tratamiento psicológico a fin de seguir abordando aquellas áreas prevalentes de conflicto -conforme informe médico psicológico de fs. 80-

6°.- comparecer ante este Tribunal el primer día hábil de cada bimestre en el horario de 8:00 a 13:00 horas

Dichas condiciones regirán **hasta el vencimiento de la pena de prisión**, el cual operará el día 9 de septiembre de 2019 (conforme se desprende del cómputo de pena practicado a fs. 2077 del principal).

Lábrese el acta de estilo por intermedio de la autoridad penitenciaria y notifíquese al encausado





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5  
FSM 63957/2014/TO1/29

que deberá presentarse en esta sede el próximo 14 de febrero a primera hora, bajo apercibimiento de ley.

Oportunamente cúmplase con los demás recaudos previstos por el art. 509 del C.P.P.N.

Notifíquese. Ofíciense.

**María Claudia Morgese Martín**  
Juez de Cámara

Ante mí:

**Augusto Javier Moreno**  
Secretario

En fecha \_\_\_\_\_ siendo las \_\_\_\_\_ hs., notifiqué mediante cédula electrónica al Sr. Fiscal General y a la defensa oficial y se libró oficio por correo electrónico. Conste.-

En fecha \_\_\_\_\_ se ofició. Conste.-



---

*Fecha de firma: 09/02/2018*

*Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZA*

*Firmado(ante mi) por: AUGUSTO JAVIER MORENO, SECRETARIO*



#30305839#198488472#20180209154508880



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5  
FSM 63957/2014/TO1/29

Martín, 9 de febrero de 2018.-

**AL SR. DIRECTOR DE LA UNIDAD NRO. 5  
DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.-  
S/D.-**

María Claudia Morgese Martín, juez integrante del Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 5 de San Martín, tengo el agrado de dirigirme a Ud. en relación al "Incidente de libertad condicional de Fredy Rolando Duré Páez" formado en la causa **FSM 63957/2014/T01/29 (registro interno n° 3515)**, a fin de llevar a su conocimiento que por resolución del día de la fecha se ha dispuesto **CONCEDER la LIBERTAD CONDICIONAL a Fredy Rolando Duré Páez (LPU 337.141/C)**, la que se hará efectiva de forma inmediata desde su lugar de detención, previo verificar si registra orden restrictiva de la libertad emanada de otro tribunal, en cuyo caso deberá quedar anotado a su exclusiva disposición.

Se adjunta copia certificada de la resolución que aquí se comunica. Notifíquese al encausado y lábrese el acta compromisorio de estilo de acuerdo a las reglas establecidas en el citado pronunciamiento, la que deberá ser elevada en forma inmediata al tribunal.

Tómese razón. Cúmplase.

Saludo a Ud. muy atte.

**María Claudia Morgese Martín**  
Juez de Cámara

